Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de febrero de 2013

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Nievas, Clelia Beatriz por sí y en representación de la menor Luz Milagros Diocondo Medina c/ Consolidar A.F.J.P. S.A. s/ accidente s/ inconstitucionalidad", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que de las constancias de fs. 620 y 623 de los autos principales (agregados por cuerda) se desprende que, después de la presentación del recurso de hecho, la demandada dio en pago el importe total de la condena que se le impuso. Asimismo, prestó expresa conformidad para el retiro de los fondos de la coactora Clelia Beatriz Nievas y la constitución de un plazo fijo a favor de la menor Luz Milagros Diocondo Medina, sin formular reserva de continuar con el trámite de la queja.

Que, en tales condiciones, cabe reputar que la presentación directa ha sido tácitamente desistida (Fallos: 334:417; 332:2625; 324:697; 319:1141; 312:631; 311:2021, entre otros).

-//-

-//- Por ello, se desestima la queja y se da por perdido el depósito (fs. 134). Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su sesquicentenario

Recurso de hecho interpuesto por **Consolidar A.F.J.P. S.A., demandada en autos,** representada por **la Dra. Aldana Maité López, en calidad de apoderada.**

Tribunal de origen: **Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cuarta Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza.**